PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

060025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0011-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2023

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veinte de febrero del año dos mil veinticuatro

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0036RN2023 de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al **C.** [redacted] en el banco de materiales sin nombre ubicado en el municipio de [redacted], específicamente en las coordenadas geográficas [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0036/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [redacted], no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3°, 4° y 5° fracción II, III, IV y XIX, artículos 6°, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, artículos 1°, 3° inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0011-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2023

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que en el acta de inspección No. RN0036/2023 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tuvo como objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Oficina de Representación mediante la resolución administrativa 031/RN-IA/2017 de fecha 02 de octubre de 2017 notificada el 10 de octubre de 2017 emitida dentro del expediente administrativo número PFPA/38.3/2C.27.5/0031-17.

MEDIDAS CORRECTIVAS
NUMERO UNO

A. Someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. **PLAZO 10 DIAS HABILES.**

La persona con la que se entiende la visita señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar, a decir del visitado desde el mes de septiembre de 2017 el terreno se dejó en descanso con la finalidad de realizar la restauración del sitio afectado.

B.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al [redacted], que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

*Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN0142/2017 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

*Así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala que no se presentó la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a que se optó por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio.

C.- En caso **de obtener la autorización** en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación del daño ambiental causado**, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

su ejecución. (**PLAZO 10 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Se le hace saber al [redacted] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de (**50 DIAS HABILES).**

El visitado manifiesta se desistió de obtener la autorización en materia de impacto ambiental principalmente porque se optó por realizar la restitución del sitio afectado, además manifiesto que desde la última visita de inspección el terreno lo dejo en descanso para que se regenerará naturalmente, además de ayudarle con un programa de reforestación.

MEDIDA DOS

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A Se apercibe al [redacted] que en caso de **no cumplir con la obligación** de obtener sus autorizaciones o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de Las obras y actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

El inspeccionado menciona que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso el terreno afectado desde el mes de septiembre de 2017 para con esto favorecer la recuperación natural del sitio, asimismo se realizó la reforestación del sitio afectado con ejemplares de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche (Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) además se plantaron ejemplares de pitayo (Stenocereus sp).

Es importante mencionar que durante el recorrido de inspección fue posible observar que el sitio ya se encuentra en recuperación pues el establecimiento de la reforestación de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche (Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) además pitayo (Stenocereus sp), con un espaciamiento de 3 x 3 presenta una supervivencia del 90%, las plantas presentan buen vigor y con ello evitando la erosión del sueño y favoreciendo a la restauración del sitio.

B. En caso de **no obtener la autorización** en materia de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original. (PLAZO 60 DÍAS HÁBILES) contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso b).

Durante el recorrido realizado por los terrenos del banco de materiales sin nombre fue posible observar que el sitio ya se encuentra en recuperación pues el establecimiento de la reforestación de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche (Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) y pitayo (Stenocereus sp), con un espaciamiento de 3 x 3 presenta una supervivencia del 90%, las plantas presentan buen vigor y con ello evitando la erosión del sueño y favoreciendo a la restauración del sitio.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Es importante mencionar que el terreno se encuentra delimitado por cerca de alambre de pues evitando con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0036/2023 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental que pudiera actualizar algún supuesto de infracción de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el [redacted] no se sometió al procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y opto por la restauración del sitio afectado, las plantas reforestadas, al momento de la visita de inspección, presentan una supervivencia del 90%, por lo que se tienen por cumplidas las medidas señaladas en la resolución administrativa número 031/RN-IA/2017 de fecha 02 de octubre de 2017 notificada el 10 de octubre de 2017 emitida dentro del expediente administrativo número PFPA/38.3/2C.27.5/0031-17, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0036RN2023 de fecha 05 de junio de 2023, así como el acta de inspección no. RN0036/2023 de fecha 09 de junio de 2023, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0011-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2023

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

PROFEPA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
REPRESENTACIÓN
ZACATECAS

C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

B`LABF/L`SMGV/L`ABE